

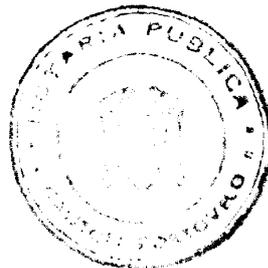
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN PORTOVELO**

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTE DE TURISMO
"OROYSOL" C. LTDA.

OTORGA: JORGE GONZÁLEZ BAHAMONDE; MANUEL JOSÉ CALERO
VERZOZA, PATRICIA ALEXANDRA GONZÁLEZ AÑAZCO, JOSÉ
EMILIO VALAREZO ESPEJO, ÁNGEL ULPIANO GONZÁLEZ
BAHAMONDE, JORGE GONZALO GONZÁLEZ AÑAZCO.



A FAVOR DE:

CUANTÍA: \$ 400.00 USD.-----

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL AÑO 2004

ABG. ANTONIO MIGUEL AYORA VALDIVIEZO

NOTARIO PÚBLICO

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
TRANSPORTE DE TURISMO "OROYSOL"
C. LTDA. QUE OTORGAN LOS SEÑORES:
JORGE GONZALEZ BAHAMONDE,
PATRICIA ALEXANDRA GONZALEZ
AÑAZCO, MANUEL JOSÉ CALERO
BERZOSA, JOSÉ EMILIO VALAREZO
ESPEJO, ANGEL ULPIANO GONZALEZ
BAHAMONDE Y JORGE GONZALO
GONZALEZ AÑAZCO.-----**



CUANTIA. USD 400,00 .-----

En la Ciudad de Portovelo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, el día de hoy Lunes veintinueve (29) de Marzo del año dos mil cuatro (2004), ante mí **ABOGADO ANTONIO MIGUEL AYORA VALDIVIEZO, NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVELO**, comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: **JORGE GONZALEZ BAHAMONDE**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero siete cero cero cinco siete tres cuatro cuatro siete (0700573447); **PATRICIA ALEXANDRA GONZALEZ AÑAZCO**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número

Gualquín González de Cosullo
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

[Handwritten signature and stamp area]
ANTONIO MIGUEL AYORA VALDIVIEZO
NOTARIO PÚBLICO

cero siete cero tres nueve dos dos cinco cuatro dos (0703922542); **MANUEL JOSÉ CALERO BERZOSA**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero siete cero cero siete tres seis cinco cuatro nueve (0700736549); **JOSÉ EMILIO VALAREZO ESPEJO**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos cinco nueve uno cuatro uno tres (0702591413); **ANGEL ULPIANO GONZALEZ BAHAMONDE**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero siete cero cero siete tres siete ocho tres seis (0700737836); Y **JORGE GONZALO GONZALEZ AÑAZCO**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos uno ocho siete nueve tres uno (0702187931).- Los comparecientes mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Con amplia libertad y bien instruidos del objeto y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, para que la otorgue me presentan la minuta que copio a continuación.-----

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se contrata de acuerdo y con sujeción a las estipulaciones designadas en la Ley y en las cláusulas de este instrumento.-----

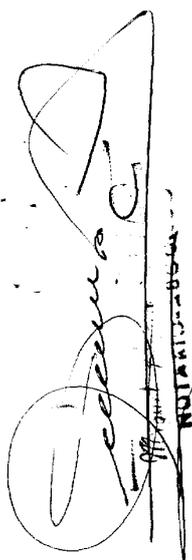
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **JORGE GONZALEZ BAHAMONDE**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil casado, domiciliado en la

ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, cero, cinco, siete, tres, cuatro, cuatro, siete (0700573447) **PATRICIA ALEXANDRA GONZALEZ AÑAZCO**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, tres, nueve, dos, dos, cinco, cuatro, dos (0703922542), **MANUEL JOSÉ CALERO BERZOSA**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, cero, siete, tres, seis, cinco, cuatro, nueve (0700736549), **JOSÉ EMILIO VALAREZO ESPEJO**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, dos, cinco, nueve, uno, cuatro, uno, tres (0702591413), **ANGEL ULPIANO GONZALEZ BAHAMONDE**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, cero, siete, tres, siete, ocho, tres, seis (0700737836), y **JORGE GONZALO GONZALEZ AÑAZCO**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portovelo, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, dos, uno, ocho, siete, nueve, tres, uno (0702187931), conviniendo en que la misma se regirá por los estatutos siguientes.-----

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.- La Compañía operará bajo la denominación de **TRANSPORTE DE TURISMO "OROYSOL" C. LTDA.**-----

ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a) El transporte turístico en los términos señalados en el literal c) del artículo cinco de la Ley de Turismo vigente y según autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, considerando al turismo como actividad principal; b) A la



NOTARIA

Qualqueria González de Castillo
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

promoción turística; c) Organización de Tours. En todo caso la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil y mercantil autorizado por las leyes en relación a su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo el plazo de duración podrá ser prorrogado o disminuido cuando así lo disponga o resuelva la Junta General.-----

ARTICULO CUARTO: DEL DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Portovelo, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del País o en el Extranjero, previos los trámites de Ley.-----

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00) DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en cuatrocientas (400), participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un (\$ 1.00), dólar de Estados Unidos de Norteamérica, cada una.-----

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente el carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le correspondan.-----

ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- No obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán ceder sus participaciones sociales, con el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por Escritura Pública y en el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión; y, practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.-----

ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social. En cada anualidad la

Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto.-----

ARTICULO NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que les señala la Ley de Compañías, los socios tendrán los siguientes derechos.-----

a) A intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario legalmente constituido. Para efectos de la votación cada participación dará el derecho a un voto.-----

b) A percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada.-----

c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley de Compañías se expresen.-

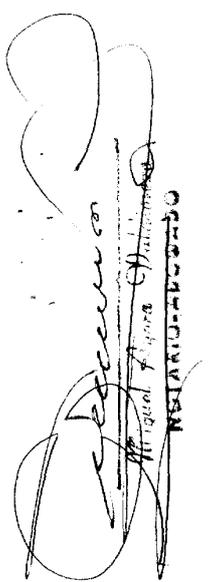
d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía.-----

e) A no ser obligados al aumento de sus participaciones sociales. Los socios tendrán los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y la administración correrá cargo, del Gerente y Presidente.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:-----

a) Designar y remover de conformidad con la Ley Presidente y Gerente:-



Handwritten signature and stamp of the Registrar General of the Property. The stamp includes the text "REGISTRAR GENERAL DE LA PROPIEDAD" and "MEXICO".

Guadalupe González de Landa
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

- b) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.-----
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades.-----
- d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios .-----
- e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social.-----
- f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía.-----
- g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.-----
- h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno (81) de la Ley de Compañías.-----
- i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente o del Gerente; y,-----
- j) En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado al Presidente o Gerente de la Compañía y que por la ley y estos estatutos le correspondería-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA O QUORUM Y MAYORÍA.-

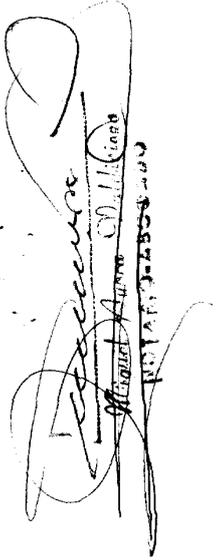
La convocatoria a Junta General de socios será por lo menos con ocho (8) días de anticipación de la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno socio de los socios, de la cuál el socio notificado dejará constancia de haberla recibido. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los socios concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales, será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son:

Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS.- La Junta General de socios será presidida por el Presidente o por quién estuviere haciendo sus veces y cuando faltare este funcionario, por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente de la Compañía hará las veces de secretario y en caso de ausencia o falta, actuará como secretario Ad-hoc, el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y del documento que justifique que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de cada sesión. La Junta deberá elaborar una acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión y dentro de los quince (15) días posteriores a ella. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que se haya firmado el acta, pero la Junta podrá, cuando el acta no fuere aprobada en la misma sesión, resolver que una o mas resoluciones surtan



Handwritten signature and stamp. The stamp includes the text "NOTARÍA" and "REGISTRO DE LA PROPIEDAD".

efecto inmediato, dejándose constancia de ello en el acta que se firme con posterioridad. En el caso previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el acta llevará bajo sanción de nulidad, las firmas de todos los asistentes a la reunión. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño de estas funciones, no es necesario ser socio de la Compañía. Será nombrado por un período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su gestión debe terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia y puede presentarla libremente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes.-----

a) Presidir las reuniones de Junta general y controlar el cumplimiento de las mismas.-----

b) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Junta General haga su designación; y,-----

c) Las demás atribuciones concedidas por la ley de compañías y los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente al igual que el Presidente podrá o no ser socio de la compañía y será nombrado por un período de cinco (5) años sin perjuicio de que pudiera ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son:-----

a) Actuar como secretario de la Junta General.-----

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-c) Convocar a la Junta General de socios en los términos prescritos en el Artículo Décimo Segundo de los estatutos, y, en definitiva tendrá amplias atribuciones, excepto aquellas prohibidas en los estatutos.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por

las causas establecidas en la Ley y la liquidación correrá a cargo del Presidente y del Gerente, quienes obrarán conjuntamente en este acto y darán aviso al Superintendente de Compañías e inscribirán en el Registro Mercantil la designación y nombre de los liquidadores.-El socio o socios que representen por lo menos un diez por ciento (10%) del capital social, podrán oponerse en la Junta General, al nombramiento del liquidador o liquidadores. En este caso serán nombrados por el Superintendente de Compañías.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, anotando las resoluciones correspondientes y designando a la persona o personas que considere necesarios, señalándoles sus atribuciones y deberes.-----

TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL

El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento (50%) de cada participación, con un valor de un dólar (\$.1.00) Americano cada una en la proporción y de la siguiente manera:-----

SOCIO	PAGADO NUMERARIO	CAP. POR PAGAR EN NUMERARIO	NÚMERO PARTICI.
Jorge González B.	\$. 40.00 USD	\$. 40.00 USD	80
Patricia González A.	\$. 30.00 USD	\$. 30.00 USD	60
Manuel Calero B.	\$. 40.00 USD	\$. 40.00 USD	80
José Valarezo E.	\$. 30.00 USD	\$. 30.00 USD	60
Ángel González B	\$. 30.00 USD	\$. 30.00 USD	60
Jorge González A.	\$. 30.00 USD	\$. 30.00 USD	60
TOTAL	\$.200.00 USD	\$.200.00 USD	400

El cincuenta por ciento (50%) restante del capital social se pagará en numerario en el plazo de un (1) año contado desde la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.-----

CUARTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Las cónyuges Ofelia Judith Afazco Torres, casada con el señor Jorge González Bahamonde; Ángel Patricio Alvarado Carrión, casado con la

[Handwritten signature and stamp]
 Registrado
 N° 1234567890

[Vertical stamp]
 Registradora de la Propiedad

señora Patricia Alexandra González Añazco; Blanca América Mora Sánchez, casada con el señor Manuel José Calero Berzosa; Graciela María Mora, casada con el señor Ángel Ulpiano González Bahamonde; y Chelita María Espinoza Espinoza, casada con el señor Jorge Gonzalo González Añazco, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal, en base de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos (182) del Código Civil, reformado, autorizan a sus cónyuges para que realicen el correspondiente aporte en numerario y suscriban las participaciones sociales que se indican en la cláusula Tercera de este instrumento.-----

QUINTA: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO

El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de transporte de turismo será autorizado por los organismos competentes de tránsito, los mismos que no constituyen título de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.-----

SEXTA.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito en transporte terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito.-----

SÉPTIMA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de tránsito.-----

OCTAVA.- Los socios facultan expresamente al señor **JORGE GONZALEZ BAHAMONDE**, para que realice los trámites y gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía.-----

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de rigor y estilo para la validez y firmeza de este instrumento.-----

f) Abogado José Euclides Barzallo Morocho.- Registro 294 Colegio de Abogados de El Oro.-----

Hasta aquí la minuta transcrita, que juntamente con los documentos

Zaruma, 31 de enero de 2002

CERTIFICACION:

Certificamos que en esta fecha, hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de Integración de Capitales a nombre DE **TRANSPORTE DE TURISMO "OROYSOL" C. LTDA.**

Con la siguientes aportaciones:

JORGE GONZALEZ BAHAMONDE	\$	40,00
MANUEL JOSE CALERO.		40,00
PATRICIA ALEXANDRA GONZALEZ.		30,00
JOSE EMILIO VALAREZO.		30,00
ANGEL U. GONZALEZ BAHAMONDE.		30,00
JORGE GONZALEZ AÑASCO.		30,00

TOTAL.....\$ 200,00

SON: DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA.

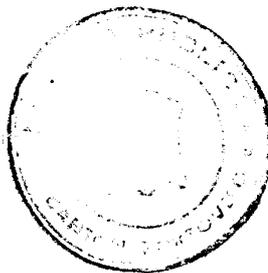
P: BANCO DE NACHALA SUC. ZARUMA.

BANCO DE NACHALA S.A.

[Handwritten Signature]
Ing. René Romero León
GERENTE

ING. COM. RENÉ ROMERO LEÓN.
GERENTE.

C/C ARCH.
gjrr.-

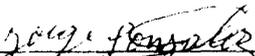


EDUARDO ANTONIO MIGUEL AYCO VILLALBA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ZARUMA
CONFIRMO EN LA FECHA INDICADA EN EL
TITULO QUE SE ENVIÓ EN EL DIA 31 DE
ENERO DE 2002 EN SU OFICINA
A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA
EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES
JORGE GONZALEZ BAHAMONDE
MANUEL JOSE CALERO
PATRICIA ALEXANDRA GONZALEZ
JOSE EMILIO VALAREZO
ANGEL U. GONZALEZ BAHAMONDE
Y JORGE GONZALEZ AÑASCO
EN SU CALIDAD DE
TITULADOS

[Handwritten Signature]
29 Mayo 2002

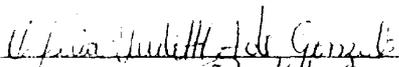
Guacquirín González de Castilla
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

habilitantes que se agregan a la presente, quedan elevados a Escritura Pública, con todo el valor legal. Y, leída que fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----



JORGE GONZÁLEZ BAHAMONDE

C.C. N° 0700573447



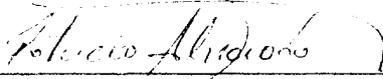
OFELIA JUDITH ANAZO TORRES

C.C. N° 0700798176



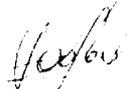
PATRICIA ALEXANDRA GONZALEZ AÑAZO

C.C. N° 0703922542



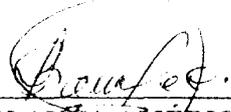
ANGEL PATRICIO ALVARADO CARRIÓN

C.C. N° 1713573283



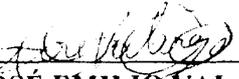
MANUEL JOSÉ CALERO BERZOSA

C.C. N° 0700736549



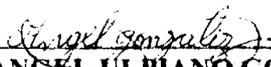
BLANCA AMÉRICA MORA SÁNCHEZ

C.C. N° 0701696767



JOSÉ EMILIO VALAREZO ESPEJO

C.C. N° 0702591413



ANGEL ULRIANO GONZALEZ BAHAMONDE

C.C. N° 0700737836

Graciela Mora
GRACIELA MARÍA MORA

C.C. N° 070131881-8

Jorge González
JORGE GONZALO GONZALEZ AÑAZCO

C.C. N° 0702187931

Chelita Espinoza
CHELITA MARÍA ESPINOZA ESPINOZA

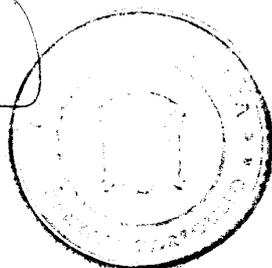
C.C. N° 0702554072

Miguel Ángel Valderrama
Miguel Ángel Valderrama
NOTARIO-ABOGADO



OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA CERTIFICADA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-----

Miguel Ángel Valderrama
Miguel Ángel Valderrama
NOTARIO-ABOGADO



ZON: SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA DE HOY MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), HE DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 04.MDIC. 0064, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2004 DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, EN QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE TURISMO "OROYSOL" C. LTDA., DE LA CUAL HE TOMADO DEBIDA NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ.-----



Manuel Ayora Palacios
~~Manuel Ayora Palacios~~
NOTARIO PÚBLICO

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE DE TURISMO "ORO Y SOL" C.LTADA, QUEDA ANOTADA EN EL LIBRO-REPERTORIO CON EL NO. 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO), E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL CON EL NO. 1 (UNO) EN ESTA FECHA.-----

PORTOVELO, ABRIL 21 DEL 2004



Guadalupe de Bobillo
~~Guadalupe de Bobillo~~
Guadalupe González de Castilla
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD